

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00137.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por el Representante Legal de la entidad demandante (derivados No. 01 [folio 15] y 41 del expediente digital) y coadyuvado por la apoderada judicial reconocida en el presente asunto, por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por la entidad financiera MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S. A. – MI BANCO S. A. (antes BANCO COMPARTIR S. A.) en contra de MILTON JAIR RODRÍGUEZ ZAMBRANO y JOSÉ RAUL CANTE ROJAS – **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme se solicita en el escrito que obra a folio preliminar del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 03 de octubre pasado (derivado No. 41 del expediente digital).-

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. **OFICIESE.-**

3. **ORDENASE** el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución a favor y a costa de la **parte demandada**, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por pago total de la obligación demandada. Déjense las constancias de rigor.-

4. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la **parte demandada** a quien se le hayan retenido los mismos, en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes. **OFÍCIESE.-**

5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-

6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **12 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a27d3d26be01f881d8bf4e5fca376b9797e7b3fabd4f574a8500297950b11c**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>